

UAIP 015-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del ocho de abril de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día uno del mes y año que transcurre, se recibió a través de la plataforma electrónica de solicitudes que dispone este Instituto, la solicitud de acceso, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX, quien requiere: **1.** ¿Qué acciones, medidas, mecanismos o similares realizó o impulsó el IAIP con la finalidad de proteger datos personales durante el año 2020, 2021, 2022 y 2023? **2.** ¿Qué medidas, acciones, lineamientos, políticas o mecanismos se han adoptado desde la creación del instituto de información pública para la protección de datos personales? **3.** ¿De qué manera el Instituto de Acceso a la Información Pública protege los datos personales en la actualidad?, (mecanismos, leyes, medidas, entre otros). **4.** ¿Existe algún medio físico o digital para el resguardo de datos personales de los usuarios y servidores públicos?, en caso de existir, ¿Cuáles son?, (descríbalos) **5.** ¿Las instituciones utilizan servidores internos o externos para la protección de datos personales de sus servidores públicos y de usuarios en general? **6.** ¿Qué grado de efectividad o de cumplimiento se les dio a las “directrices para el cumplimiento de obligaciones de transparencia y protección de datos personales durante la emergencia sanitaria” por parte del IAIP y de los entes obligados?
2. Por resolución de las trece horas con veinte minutos del siete de marzo del año que transcurre, se admitió la solicitud de mérito e inició el trámite para localización de la información.
3. Por auto de las quince horas con treinta y nueve minutos del quince de marzo de dos mil veinticuatro, se amplió el plazo de entrega de la información por las razones legales ahí expuestas.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

En garantía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública accionado por el peticionario en el presente procedimiento administrativo; la aplicación de la LAIP y materia supletoria, se avocan en el principio de máxima publicidad el cual establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

El Art. 6 letra “c” de la LAIP establece que la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.



SOBRE LOS REQUERIMIENTOS 1, 2 y 3 DE LA SOLICITUD DE MERITO.

Para la gestión de localización de la información descrita en la presente; en cumplimiento de los artículos 50 letra d) y 70 de la LAIP, se solicitó a la Gerencia Legal de este Instituto, la información objeto de interés del peticionario descrita en los numerales 1, 2 y 3 en este procedimiento administrativo de acceso a la información pública. En respuesta, la Gerencia Legal remitió un documento adjunto el cual contiene la contestación a lo solicitado lo cual se anexa en la presente.

SOBRE LOS REQUERIMIENTO 4 y 5 DE LA SOLICITUD DE MERITO.

Sobre la pretensión de acceso formulada en los numerales 4 y 5 descrito en la presente, se tiene a bien indicar que es función de cada oficial de información el resguardo de la información que se someta a su conocimiento, en el cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley. Asimismo, es responsabilidad de cada ente obligado adoptar las medidas necesarias para el resguardo de los datos personales y sus respectivos servidores públicos, siendo competencia de cada Institución la correcta aplicación de medidas que contribuyan y aseguren la correcta tramitación de datos. Dicho lo anterior, se hace de su conocimiento que no es competencia de este Instituto contener en sus registros documentación sobre servidores internos o externos de las instituciones para la protección de datos personales de sus servidores públicos y de usuarios en general; siendo que las atribuciones de este ente garante se encuentran reguladas en el artículo 58 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

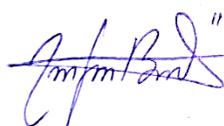
SOBRE EL REQUERIMIENTO 6 DE LA SOLICITUD DE MERITO.

Para la tramitación de la información descrita en el numeral 6 se hace de su conocimiento que el documento "Directrices para el cumplimiento de obligaciones de transparencia y protección de datos personales durante la emergencia sanitaria" es un documento generado como un mecanismo guía adicional en razón de una situación excepcional con el objetivo de reforzar los derechos de los ciudadanos y los deberes de los entes obligados en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, su reglamento y lineamientos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. Dicho documento, contiene recomendaciones para el correcto funcionamiento y aplicación del derecho de acceso a la información en una situación de emergencia, siendo que la información de carácter oficiosa, confidencial y reservada ya se encuentra regulado en la ley, por lo que dicha directriz no constituye un mecanismo medible ya que la respectiva ley ya regula lo relacionado en materia de DAIP y PDP.

En virtud que la respuesta que antecede, y puesto que dicha información no se encuentra supeditada a una de las causales de reserva estipuladas en la ley de la materia, corresponde hacer entrega de UN documento adjunto según lo descrito.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Entregar* la información descrita en los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de mérito.
2. *Hacer* de conocimiento la respuesta emitida a través de este proveído.
3. *Notificar* al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.



María Fernanda Blanco Martínez
Oficial de Información